Diez maravedis. 744

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible] pudo haver percibido justamente como admor de dhas Rentas, de los salarios caidos en tpo que administraba dhas Rentas por la Real quenta, con la diferencia de los dhos setecientos y catorce Rs. y por la Ciudad [illegible] de la dha Peticion [illegible] acordo que Bartolome Garcia y Barquen fiel cojedor [illegible] Producto de las dhas Rentas, ajuste la quenta de lo que a D. Manuel Colomo se le quedo deviendo en la conformidad que se contiene en dha Peticion: Y si del Informe que el dho fiel hiziere constare se deban los dhos setecientos y catorce [illegible] los libra en el susodho, para que los pague de los efectos de su cargo, y para ello formen libramiento los Sres. Alcalde mayor y Cavalleros Comisarios que por su alternativa asisten a las dependencias de dhas Rentas = Y en la misma forma se forme libramiento de los dos mill ochocientos y ochenta Rs. que estava dexa por razon de la admon dellas a dho D. Manuel del [illegible] menciona la dha Peticion haciendo ante todas cosas el dho Bartolome el dho Informe, porque siendo devida la misma cantidad, desde luego [illegible] la libra en los propios efectos = Fran.co Man.l Colomo Alcalde may.r =

Lic.do Don Joseph Gomez de Herrera Valle y Vela

Ante mi

Fran.co Perez

Juan de Torres

Admonio

En la Muy noble y muy leal Ciudad de Cartagena y Casa del Ayuntamiento della en veinte y tres dias del mes de octubre de mill seiscientos y ochenta y tres años se juntaron a cavildo ordinario los Señores Lic.do D. Joseph Gomez de Herrera Valle y Vela Alcalde mayor, D. Juan Garcia Campero, D. Pedro Fran.co Rato, D. Thomas Peleran, D. Alonso Espejo, D. Agustin Garcia Campero, D. Alvaro Vizilia Regidores, y juntos acordaron lo sig.te

En este Ayuntamiento yo Juan de Torres escrivano mayor del hize notoria a esta Ciudad una sentencia que el Sr. Mro de Campo D. Francisco Miguel de Pueyo Cavallero de la Ciudad de Murcia a pronunciado en la causa que se a seguido contra los Señores D. Juan Andres Vanes y D. Pedro Garcia Vanes Regidores de la Ciudad sobre el [illegible] que hizieron por este Puerto de ciento y catorce fanegas de trigo sobre el navio Capitan Juan Hiasmes Olandes el dia veinte y uno de julio de este año: en que a condenado a el dho D. Juan Andres Vanes a que tenga prontas las dhas ciento y catorce fanegas de trigo para poderlas entregar en el Pozito del Pan desta Ciudad a disposicion de la Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad hasta fin de Mayo, para que en caso de hallarse con necesidad de Pan, se pueda valer de dha cantidad de trigo para el [illegible] de sus vecinos, pagando el dho D. Juan Andres Vanes su valor y [illegible] mazion que obiere al tpo de su entrega: y que se haga notorio a esta Ciudad para lo tengan entendido = Cuya causa se [illegible] ante mi el Sr. [illegible] por la Ciudad entendida [illegible] queda en tenor della

[illegible] el Sr. D. Dom.o Franco Garcia

La Ciudad [illegible] atento el oficio de Procurador [illegible] presente [illegible] del Sr. Pedro [illegible] por cuya razon esta [illegible], y combiene [illegible] Cavallero [illegible] que lo ejerza para la defensa de las pretensiones de [illegible] del [illegible], en razon de la misma que pretende se le mantenga, y de [illegible]